E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

El capítulo II del proyecto se denomina “Entrega de funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia”.

En números anteriores hemos señalado que no apoyamos la organización de un solo colegio, sino la de varios.

Observamos que habría un cambio de nombre en la institución (antes llamada Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia).

Estamos seguros que las otras personas que también han venido trabajando en la organización de un colegio se opondrán a estas pretensiones. Por lo tanto, se está corriendo el riesgo que los congresistas entren a terciar en un debate de la profesión, lo que no nos parece apropiado. Sinceramente creemos que la pluralidad de colegios es lo que más responde al estado de división de la profesión en Colombia. Esto debe debatirse y resolverse en escenarios profesionales y el resultado, ese sí, llevarse al Congreso.

Lo primero, antes de pensar en cualquier transferencia de funciones, es determinar los requisitos que deben tener los colegios profesionales. En Colombia estamos viendo desarrollos, como los del área de la salud que habría que analizar. Véase la [Ley 73 de 1998](http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-104551_archivo_pdf.pdf) que creó el Colegio Profesional de Geógrafos, la [Ley 1164 de 2007](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf) y el [Decreto reglamentario 4192 de 2010](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40749) que se refieren al sector salud, la [Ley 1249 de 2008](file:///C:\Users\Hernando\Documents\hbg\borradorescontrapartida\historico.presidencia.gov.co\leyes\2008\noviembre\ley124927112008.pdf) sobre los administradores policiales, entre otras disposiciones. En el Congreso muchas veces se ha tocado el tema de los colegios respecto de diversas profesiones.

Bajo el sistema de la Constitución de 1991 se trata de una transferencia del Estado hacia un organismo privado. Por eso la Carta habla de los debidos controles. Mientras esto no se desarrolle debe rechazarse todo intento de transferencia pues los derechos a escoger y ejercer una profesión y el orden público no estarían bien protegidos desde un inicio.

¿Deberán sujetarse a la contabilidad que determine el Contador General de la Nación? ¿Serán objeto de fiscalización por parte del Contralor General de la Nación? ¿Respecto de sus funciones públicas, estarán bajo la competencia del Procurador General de la Nación? ¿A quién se asignará su vigilancia permanente? Como contadores ¿los administradores de los colegios deberán ser investigados y, en su caso, juzgados por la autoridad disciplinaria? ¿Qué exigencias de buen gobierno tendrán? ¿El carácter democrático debe extenderse a todas sus actividades?

Siempre hemos temido que las grandes sumas de dinero hoy ahorradas por la Junta Central de Contadores, que van a desaparecer con la compra de un edificio y su consiguiente dotación, sean un anzuelo equivocado.

*Hernando Bermúdez Gómez*